

► Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

Extractos del informe general
del informe 2022 de la Comisión
de Expertos en Aplicación de
Convenios y Recomendaciones
(publicado en 2023)

D. Colaboración con las Naciones Unidas

- 129.** En los últimos años, la Oficina ha colaborado estrechamente con el sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la coordinación de los derechos humanos con vistas a garantizar que las normas internacionales del trabajo sigan siendo parte integrante de las normas y estándares de derechos humanos que se encuentran en la base de la Agenda 2030 y se promueven a través del reposicionado sistema de desarrollo de las Naciones Unidas. Estos procesos, llevados a cabo en todo el sistema, han involucrado, en particular, al equipo de tareas del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible sobre el principio de no dejar a nadie atrás, los derechos humanos y la agenda normativa, que concluyó su trabajo en marzo de 2021, y al Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre el Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 130.** El Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos se puso en marcha en febrero de 2020 con motivo del 75.º aniversario de las Naciones Unidas y se ha vinculado recientemente al informe «Nuestra Agenda Común» del Secretario General presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2021. El Llamamiento a la acción en favor de los Derechos Humanos establece un enfoque integral de los derechos humanos con objeto de que ninguna organización de las Naciones Unidas desarrolle sus proyectos a nivel nacional sin vincularlos a los derechos humanos, en coordinación con el sistema de las Naciones Unidas. Su objetivo es crear mayores sinergias e impacto sobre el terreno, especialmente a nivel de país, aprovechando las especificidades y los puntos fuertes reconocidos de cada organización.
- 131.** En este contexto, la Comisión desea recordar que los derechos laborales son derechos humanos. La OIT fue pionera en materia de derechos humanos mediante la elaboración de normas, antes del nacimiento de las Naciones Unidas y de la articulación de los derechos humanos. Desde la creación de la OIT, en 1919, sus normas internacionales del trabajo han tratado de plasmar las aspiraciones, los valores y los derechos que finalmente encontraron su expresión en la Carta de las Naciones Unidas (1945) y se proclamaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y la determinación de promover el progreso social y la mejora del nivel de vida con mayor libertad. En ninguna otra esfera deben protegerse los derechos humanos mediante la supremacía de la ley tanto como en el mundo del trabajo —la esfera de la actividad humana que impulsa el progreso social y económico—, incluidas las normas internacionales del trabajo, si se quiere hacer realidad que los seres humanos sean «liberados del temor y de la miseria» como «la aspiración más elevada del hombre»³⁴. Las normas internacionales del trabajo se han convertido en la piedra de toque de la legislación y de la toma de decisiones por parte de los Gobiernos, los empleadores, los trabajadores y todos los que participan activamente en los derechos humanos en el trabajo.
- 132.** Las normas internacionales del trabajo no solo son la base de las instituciones que hacen posible que los mercados del trabajo de todo el mundo proporcionen progreso económico y social a miles de millones de personas. En cuanto que precursoras, han inspirado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos hasta la fecha, en particular dos acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional

³⁴Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 133.** En la actualidad, las normas internacionales del trabajo dan expresión a los derechos humanos en la esfera civil y política, como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de asociación; el derecho de reunión pacífica; el derecho a una protección igual y efectiva contra la discriminación; y el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso u obligatorio.
- 134.** En el ámbito económico, social y cultural, las normas internacionales del trabajo sustancian dentro del mundo laboral derechos humanos como el derecho al trabajo; el derecho a la seguridad social; el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables; el derecho a un salario justo y a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor sin distinción de ningún tipo; el derecho al descanso, al ocio y a la limitación razonable del tiempo de trabajo y a las vacaciones periódicas remuneradas; o el derecho a la protección de la maternidad.
- 135.** Las normas internacionales del trabajo complementan el derecho internacional en materia de derechos humanos al añadir dimensiones clave que facilitan la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el trabajo de todas las personas que se encuentran en su territorio y/o jurisdicción, en particular:
- reivindicar el diálogo social a todos los niveles (incluidos los mecanismos de solución de conflictos laborales) como medio esencial para hacer efectivos los derechos humanos en el trabajo, complementando las leyes o los reglamentos;
 - crear instituciones del mercado de trabajo que conviertan la protección o la promoción de los derechos humanos en el trabajo en una práctica cotidiana (por ejemplo, estableciendo normas para los servicios de inspección del trabajo que promuevan el cumplimiento de las medidas adoptadas para hacer realidad el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables; o normas para los servicios públicos de empleo que persigan la mejor organización posible del mercado de trabajo con miras a hacer realidad el derecho al trabajo sin discriminación y «sin dejar a nadie atrás»), y
 - hacer puntos de referencia o poner en práctica los derechos humanos en el trabajo consagrados en los instrumentos de las Naciones Unidas (por ejemplo, mediante el establecimiento de un sistema de edades mínimas de trabajo para apoyar el derecho de los niños a ser protegidos de la explotación económica y de la ejecución de trabajos peligrosos o perjudiciales; o la aplicación de medidas para prevenir el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de trabajo forzoso).
- 136.** El respeto de los derechos humanos y de las normas internacionales pertinentes es también una responsabilidad que atañe a las empresas. La OIT ha desarrollado una estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, creado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2011, para «promover la difusión y aplicación efectiva y completa de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos» (principios Ruggie). Esta colaboración se basa en las disposiciones de la [Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social](#), que se inspiran en las normas internacionales del trabajo pertinentes, y da seguimiento a las observaciones de la Comisión sobre la aplicación de estas normas de manera implícita, aunque esencial. Por ejemplo, la ratificación y la aplicación de las normas internacionales del trabajo pertinentes se tienen en cuenta cuando los Gobiernos elaboran los planes de acción nacionales, tal como solicita el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, con el fin de proporcionar un marco para la aplicación de los mencionados Principios Rectores. La labor de los órganos de control de la OIT, incluida esta comisión, sirve de base para identificar las acciones que deben incorporarse a los planes de acción nacionales en materia de aplicación de las normas.

- 137.** La Comisión invita a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a una reflexión conjunta sobre las formas de reforzar las sinergias y la complementariedad con la Comisión a partir de los mandatos respectivos y distintos de cada órgano. También pide a la Oficina que ponga a disposición información sobre la relación entre las normas internacionales del trabajo y los derechos humanos en el sitio web de la OIT, y que tome todas las medidas necesarias, dentro de los límites de los recursos disponibles, para ayudar a desarrollar las capacidades de una amplia gama de partes interesadas en todo el sistema de las Naciones Unidas sobre este tema.